



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE LA LOTERÍA SANTANDER Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS Y CERTIFICACIÓN ICONTEC

Entre los suscritos a saber **LILIAN SALGUERO**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.445.375 nombrada como Gerente General de la **LOTERIA SANTANDER** mediante resolución número 020904 del 11 de diciembre de 2012 expedida por el Gobernador de Santander y posesionada según consta en el acta número 063 de la misma fecha, quien obra en nombre y representación legal de la **LOTERIA SANTANDER**, Empresa Industrial y Comercial del Departamento, creada mediante Decreto Ordenanzal 0193 del 14 de agosto de 2.001, dictado por el Gobierno Departamental, y actuando en ejercicio de la competencia otorgada por el Acuerdo 012 de 2012 o Manual Interno de Contratación quien para los efectos de este contrato se denominará LA LOTERIA por una parte, y, por la otra **GLORIA STELLA SARMIENTO GAONA** identificada con la cédula de ciudadanía N°. 63.284.802, en calidad de representante legal del **INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS Y CERTIFICACIÓN ICONTEC** con NIT **860.012.336-1**, según certificado de existencia y representación legal de Cámara de Comercio de Bogotá, y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado suscribir el presente contrato de prestación de servicios, el cual se registrará por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por el acuerdo 02 de noviembre 21 de 2012 "Manual Interno de Contratación, previas las siguientes consideraciones: 1 La LOTERIA DE SANTANDER dando cumplimiento a las disposiciones legales en especial a la Ley 643 del 2001 "Art 20"; realizará los sorteos de la Lotería y apuestas permanentes a través del sistema neumático de baloteras; siendo las balotas uno de los elementos cuyo control y pesaje debe estar siempre ajustado a las especificaciones entregadas por el fabricante, las cuales deben conservar su funcionalidad y garantizar la seguridad y la transparencia de los sorteos. 2. Con el objeto de que las grameras conserven su funcionalidad es necesario efectuar el mantenimiento (Calibración) por lo menos una vez al año el cual debe ser realizado por una firma especializada que cumpla con los requerimientos señalados; que certifique dicha calibración y que esta certificación sea reconocida y respetada. **PRIMERA.- OBJETO:** El contratista se obliga para con la entidad contratante a prestar el servicio de calibración de las tres (3) grameras electrónicas usadas para el pesaje de las balotas utilizadas en los sorteos de lotería y apuestas permanentes de la LOTERIA SANTANDER".

Sus especificaciones técnicas son las siguientes:

BALANZAS DIGITALES TIPO ELECTRONICA

MARCA: TANITA MODELO 1479V
RANGO DE MEDICION: 120 GRAMOS
TOLERANCIA: PRECISION CLASE 3
MAGNITUD: GRAMOS
DIVISION DE ESCALA: 0,1 gramos
TRAZABILIDAD: Patrón de juego de pesas 1mg a 1 kg clase F1
CLASE DE PATRON: Balanza digital tiene división escala de centésimo de gramo.

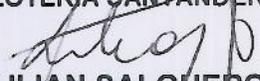
SEGUNDA.- VALOR: el Valor del presente contrato asciende a la suma de **UN MILLON SETECIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$1.760.280)** incluido el IVA y los gastos de legalización y ejecución. **TERCERA.- FORMA DE PAGO:** La Loteria Santander pagará al contratista una vez cumplido el objeto contractual y previa presentación de la factura por el contratista (art. 2° de la ley 1231 de 2008) a la cual deberá anexar: certificación de pagos de aportes a la seguridad social (Copia de la Planilla SOL) y certificación por parte del supervisor del contrato de prestación del servicio a satisfacción **CUARTA.- VIGENCIA:** El plazo de vigencia del contrato será por el término de un (1) día. La iniciación del presente contrato estará precedida del cumplimiento de los requisitos de ejecución y suscripción del acta de inicio. **QUINTA.- APROPIACION PRESUPUESTAL:** Para el pago del

146/11

presente contrato **LA LOTERÍA SANTANDER** ha efectuado la respectiva reserva con el certificado de disponibilidad presupuestal N° 000910 del 16 septiembre de 2014. **SEXTA.- CONTROL Y VIGILANCIA:** El almacenista de la entidad adscrito a la Subgerencia Administrativa supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato por parte del CONTRATISTA quien tendrá a su cargo las siguientes obligaciones: 1. Verificar que el CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones. 2. Informar respecto de las demoras o incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. 3. Certificar respecto del cumplimiento del CONTRATISTA. 4. Verificar que el contratista cumpla con sus obligaciones de afiliación al Sistema Nacional de Seguridad Social Integral, esto es Pensiones, Salud y Riesgos Profesionales, cajas de compensación familiar SENA e ICBF., cuando a ello hubiere lugar. 5. Suscribir conjuntamente con EL CONTRATISTA el acta de liquidación bilateral del contrato para lo cual deberá tener en cuenta el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993 modificada por la ley 1150 de 2.007. 6. Las demás inherentes a la función encomendada. **SEPTIMA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En cumplimiento del objeto descrito anteriormente, se considera necesario el desarrollo de las siguientes actividades como requisito mínimo: 1- Asumir los costos y demás gastos ocasionados en la ejecución del contrato. 2- Realizar las labores comprometidas en el objeto del contrato. 3- Guardar la reserva de la información a la que tenga acceso. 4- Garantizar la calidad de los productos que va a suministrar y responder por ellos de conformidad con las normas vigentes. 5- Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones que puedan presentarse. 6- Colaborar con la **LOTERIA SANTANDER** para el adecuado cumplimiento del objeto del contrato. 7- Cumplir con la afiliación al Sistema de Seguridad social Integral previsto en la ley 100 de 1993 y demás normas pertinentes. 8- Cumplir las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato encargado de su control y vigilancia. 9- Garantizar que en caso de presentarse un daño en el equipo, este será atendido durante las siguientes 6 horas de reportado el daño, si se requiere un servicio de inmediato estén dispuestos a solucionarlo. Las demás que se deriven del objeto contractual y todas aquellas que de acuerdo a la naturaleza del contrato establezca la ley. **OBLIGACIONES DE LA LOTERÍA SANTANDER:** Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria para el desarrollo del mismo. Adelantar las acciones conducentes a obtener las indemnizaciones por los daños que sufra la LOTERIA SANTANDER en desarrollo o con ocasión del servicio prestado. Requerir a EL CONTRATISTA para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del contrato. Pagar cumplidamente los valores pactados. Las demás que se deriven del objeto contractual y todas aquellas que de acuerdo a la naturaleza del contrato establezca la ley y las demás establecidas en la invitación y la oferta presentada, los cuales hacen parte integrante del contrato. **OCTAVA. – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo juramento no hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución Nacional, la Ley y Decretos Reglamentarios. **NOVENA.- CESION:** El presente contrato es intuito personae y en consecuencia una vez legalizado, no podrá ser cedido por el CONTRATISTA sin la previa autorización escrita de la LOTERIA SANTANDER. **DECIMA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos de este contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio la ciudad de BUCARAMANGA. **DECIMA PRIMERA.- EXENCION DEL PAGO DE PRESTACIONES:** El contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en las cláusulas segunda y tercera del presente contrato, razón por la cual no existe ningún vínculo laboral entre la LOTERIA SANTANDER y el CONTRATISTA. **DECIMA SEGUNDA.- CLAUSULA DE INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a mantener a la Entidad contratante libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **DECIMA TERCERA.- INTERPRETACION, MODIFICACION, TERMINACION UNILATERAL Y CADUCIDAD:** A este contrato le son aplicables las normas exorbitantes establecidas en el manual interno de contratación. **PARAGRAFO 1: MODIFICACIONES, ADICIONES, ACLARACIONES Y PRORROGAS:** Las partes declaran expresamente que el presente contrato o cualquiera de sus cláusulas podrán ser modificadas, adicionadas, aclaradas y prorrogadas, sin que ello implique modificación en el objeto o en la destinación de los recursos, previo acuerdo y conforme las formalidades establecidas en las disposiciones legales para tal fin. **PARAGRAFO 2: TERMINACION:** El presente contrato podrá darse por terminado en cualquier momento, sin indemnización alguna, por la ocurrencia de uno cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes. b) Por incumplimiento de uno cualquiera de las obligaciones adquiridos por las partes. c) Por conveniencia recíproca aceptada por las partes. d) Por suspensión del contrato cuando ésta exceda en la mitad del plazo previsto para su duración. **DECIMA CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte del presente contrato, la totalidad de las actuaciones y de los actos Administrativos que se generaron en el desarrollo del proceso contractual. **DECIMA QUINTA: EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL:** Entre la LOTERIA SANTANDER y el CONTRATISTA no se genera relación laboral alguna, por lo tanto ella no asumirá cargas por concepto de salarios, prestaciones

sociales e indemnizaciones. **PARAGRAFO:** El contratista se afiliará al Sistema General de Riesgos Laborales de conformidad con el numeral 1 del ordinal a) Artículo 2 de la Ley 1562 de 2012. **DECIMA SEXTA: LIQUIDACION.** La liquidación del presente contrato se hará en los términos establecidos en el manual interno de contratación. **DECIMA SEPTIMA: SOLUCION A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** En caso de presentarse diferencias o controversias se aplicara en primer lugar las normas exorbitantes establecidas en la Ley 80 de 1993 o se recurrirá a los demás mecanismos previstos en el ordenamiento jurídico colombiano de acuerdo con los procedimientos legales establecidos para tal efecto. **DECIMA OCTAVA.- GARANTIAS:** Atendiendo lo preceptuado en el numeral 1.2.4.1 del MANUAL INTERNO DE CONTRATACION en razón a que la cuantía del contrato es inferior a 15 SMLMV, podrá prescindirse de la exigencia de garantías contractuales. En tal virtud en el presente caso se considera que no se hace necesario exigir la garantía por las razones expuestas en el estudio previo. El contratista asumirá por su cuenta todos los riesgos previsibles que le puedan afectar durante la ejecución del contrato. **DECIMA NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCION DEL CONTRATO:** En los términos del manual interno de contratación este contrato se perfecciona con su suscripción. Para su ejecución requiere de 1-) La existencia del registro presupuestal. 2-) El contrato se publicará en los términos establecidos en Decreto 019 de 2012 y en el CECOP. 3.) el contratista deberá cancelar los siguientes tributos de orden Departamental así: Estampilla pro desarrollo Dptal (2%), Estampilla Pro cultura Dptal (2%), Estampilla Reforestación Dptal (1%), Estampilla Pro hospitales Universitarios (2%), Pro electrificación rural (2%), Bienestar del adulto mayor 2.%, estampilla pro uis 2% (por contratos superiores a tres salarios mínimos legales mensuales vigentes), 10% sobre el valor total de las anteriores estampillas ordenanza (012-2005), requisito que se entenderá cumplido con la entrega del recibo oficial de pago respectivo o mediante descuento directo efectuado sobre las cuentas de cobro o documento que generen el gravamen. Para constancia se suscribe a los a los **diecisiete (17) días del mes de octubre de dos mil catorce (2014).**

LOTERIA SANTANDER


LILIAN SALGUERO
Gerente General

*Proyectó: L. Francisco Ilhera D.
Revisó Subg. Adm/tivo: Gonzalo Medina S.
Vº. Bº. Jurídico: María Elena Gutiérrez D.*

CONTRATISTA


GLORIA STELLA SARMIENTO GAONA
C.C. 63.284.802
RJD-9536-2014